

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. - 000773****26 JUN. 2014**

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental"

**CM 05 01 0850****PTAR NORTE****Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.****EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, las Resoluciones Metropolitanas N° 1023 de 2008 y N° D 0673 de 2014, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio de la Resolución N° 16-0855 del 23 de septiembre de 1996, esta Entidad le otorgó Licencia Ambiental a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con NIT. 890.904.996-1, por intermedio de su representante legal, para la ejecución del proyecto "OBRAS DEL PLAN DE DESARROLLO SANEAMIENTO DEL RIO MEDELLÍN Y ACUEDUCTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN", para la construcción de la "PLANTA DE AGUAS RESIDUALES SAN FERNANDO", y obras complementarias como redes de colección y transporte.
2. Que a través de la Resolución N° 16-0399 del 15 de agosto de 1997, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las "obras de construcción de los INTERCEPTORES DE AGUAS RESIDUALES ORIENTAL Y OCCIDENTAL, del proyecto OBRAS DEL PLAN DE DESARROLLO SANEAMIENTO DEL RIO MEDELLÍN Y ACUEDUCTO, que atravesarán el lecho del río Medellín, desde el sector de la Curva del Diablo hasta la Granja Tulio Ospina del ICA, en el municipio de Bello", y se adicionó la licencia ambiental otorgada por la Entidad, incluyendo las "Obras de saneamiento que incluyen: redes de control de vertimientos, colectores e interceptores, aguas residuales, aliviaderos, reposición colectores y redes secundarias (sic), a ejecutar en los municipios de Medellín y Bello".
3. Que posteriormente, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0000523 del 08 de mayo de 2009, se resolvió modificar la Licencia Ambiental otorgada a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, en la Resolución No. 16-0855 del 23 de septiembre de 1996, en el sentido de adicionar las siguientes obras:

*"a) Construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Norte, la cual se ejecutará en una sola etapa y será de tratamiento secundario, del tipo de lodos activados, con estabilización y deshidratación de los lodos. La Planta tendrá un caudal promedio de diseño de 5.0 m<sup>3</sup>/s, con un caudal máximo de diseño de 6.5 m<sup>3</sup>/s y el afluente llegará a la planta, conducida por el Interceptor Norte del río Medellín de 2.0 m de diámetro, a una profundidad de 7 m de la cota de terreno seleccionada (1.413 m.s.n.m.).*





PURA VIDA

000773

2



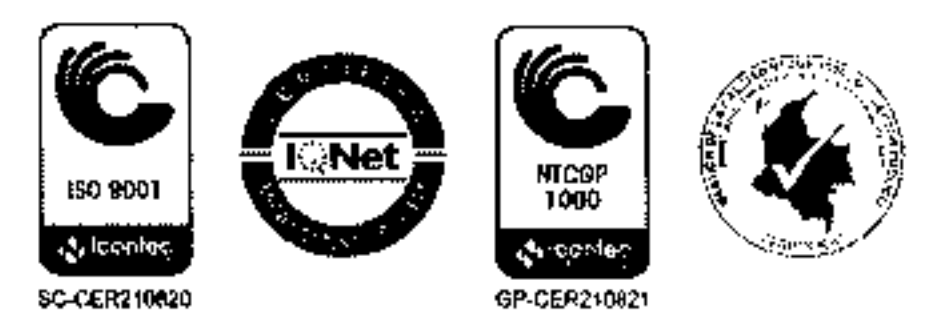
b) *Construcción y puesta en operación del Interceptor Norte del río Medellín, el cual transportará las aguas residuales de Medellín y el casco urbano del municipio de Bello a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bello, mediante una tubería cuyo diámetro varía entre 2.2 m y 2.85 m y tiene una longitud aproximada de 8 Km., de los cuales 6 Km. serán construidos con la técnica de perforación subterránea sin zanja. El Interceptor Norte, solo se pondrá en funcionamiento en el momento en que la Planta de Tratamiento, se encuentre disponible para tratar el agua residual. (...)*

4. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0001178 del 17 de septiembre de 2009, se modificó parcialmente la Resolución Metropolitana N° S.A. 0000523 del 08 de mayo del mismo año, en relación con el caudal máximo de descarga puntual para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bello y la obligación de realizar la caracterización a la salida de la planta de tratamiento; igualmente se resolvió revocar el literal d) del artículo cuarto de dicha providencia.
5. Que esta Entidad, mediante la Resolución Metropolitana N° 0000374 del 17 de marzo de 2010, autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 16-0855 del 23 de septiembre de 1996 a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, para el proyecto "OBRAS DEL PLAN DE DESARROLLO SANEAMIENTO DEL RÍO MEDELLIN Y ACUEDUCTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (...)", en lo que se refiere a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Norte y el Interceptor Norte establecida en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000523 del 8 de mayo de 2009, en favor de la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 830.112.464-6, a través de su representante legal.
6. Que el día 21 de octubre de 2011, a través del oficio radicado con el N° 020154, el apoderado principal de la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P, doctor ÁLVARO OSORIO SIERRA, presentó la "solicitud de modificación de la licencia ambiental Interceptor Norte", a raíz del cambio de alineamiento del interceptor norte del río Medellín; la modificación del permiso de aprovechamiento forestal; y el otorgamiento de permisos de ocupación temporal del cauce en las quebradas La García, La Señorita, La Seca y El Hato.
7. Que una vez evaluada la citada petición, esta Entidad, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0002035 del 21 de noviembre de 2011, autorizó modificar el artículo 8° de la Resolución Metropolitana N° 0000523 del 08 de mayo de 2009, por medio de la cual se modificó a su vez la Resolución No. 16-0855 del 23 de septiembre de 1996, en el sentido de otorgarle a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P, autorización para el aprovechamiento de árboles aislados en la zona de los interceptores a lo largo de río Medellín, en el tramo comprendido entre los pozos C1 al C4 del proyecto "Construcción y puesta en operación del Interceptor Norte del río Medellín"; en dicha Resolución se advirtió adicionalmente a la interesada, que en acto jurídico separado se determinaría la exigencia de información adicional derivada del estudio de la documentación presentada para decidir acerca de la petición de modificación de la licencia ambiental.



PURA VIDA

0006773



8. Que a través del Auto N° 001932 del 23 de noviembre de 2011, esta Entidad requirió a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P, para que presentara la información necesaria dentro del trámite de modificación de licencia ambiental solicitado, en lo relacionado con la ocupación de cauce de las quebradas La García, La Señorita, La Seca y El Hato, todas ellas en jurisdicción del municipio de Bello.
9. Que igualmente, por medio del Auto N° 001995 del 12 de diciembre de 2011, esta Entidad requirió a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., para que presentara información necesaria en lo relacionado a los componentes fauna y geología del proyecto.
10. Que una vez reunida la información requerida por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ en los citados actos jurídicos, se expidió la Resolución Metropolitana N° S.A. 000578 del 30 de marzo de 2012, por medio de la cual decidió, entre otros aspectos, lo siguiente:

*Artículo 1° Modificar el artículo 8° de la Resolución Metropolitana N° 0000523 del 08 de mayo de 2009, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 16-0855 del 23 de septiembre de 1996 adicionando las obras a) Construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Norte, y b) Construcción y puesta en operación del Interceptor Norte del río Medellín, en el sentido de otorgar a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 830.112.464-6, (...), autorización para el aprovechamiento de árboles aislados en la zona de montaje de los pozos requeridos en la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL INTERCEPTOR NORTE DEL RÍO MEDELLÍN", de los individuos que se detallan a continuación: (...)*

*Artículo 2° Modificar el tratamiento autorizado en el literal a., párrafo 2°, artículo 1°, de la Resolución Metropolitana N° S.A. 0002035 del 21 de noviembre de 2011, denominado "Individuos para los que no se autoriza ningún tratamiento ya que no aparecen en el plano y no se observaron en las áreas de intervención de los pozos C2 y C3", el cual quedará así:*

*"Párrafo 2. Para los individuos que se detallan a continuación, ubicados en los pozos 2 – 3 y B4 del proyecto "Construcción y puesta en operación del Interceptor Norte del río Medellín", se autoriza el tratamiento de tala, a saber (...)*

*Artículo 3° Modificar el tratamiento autorizado en el literal b., párrafo 1°, artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 0002035 del 21 de noviembre de 2011, denominado "Individuos que deben permanecer en los pozos C2 y C3", para los individuos que se detallan a continuación, los cuales serán autorizados para tala; motivo por el cual se adiciona a dicho artículo el párrafo 6 en los siguientes términos:*

*"Párrafo 6. Para los individuos que se detallan a continuación, ubicados en los pozos 2 – 3 y B 4 del proyecto "Construcción y puesta en operación del Interceptor Norte del río Medellín", se autoriza el tratamiento de tala, a saber (...)*

*Artículo 4° Modificar el tratamiento autorizado en el literal c., párrafo 1°, artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 0002035 del 21 de noviembre de 2011 denominado*





000773



"Individuos que deben permanecer en el pozo C4", para los individuos que se detallan a continuación, los cuales serán autorizados para tala; motivo por el cual se adiciona a dicho artículo el parágrafo 7 en los siguientes términos:

"Parágrafo 7. Para los individuos que se detallan a continuación, ubicados en el pozo 4 del proyecto "Construcción y puesta en operación del Interceptor Norte del río Medellín", se autoriza el tratamiento de tala, a saber: (...)

**Artículo 10°. Adicionar el artículo 5 de la Resolución Metropolitana N° 0000523 del 08 de mayo de 2009, con la inclusión de los Parágrafos 3, 4 y 5, en los siguientes términos:**

"Parágrafo 3. Autorizar a la Empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, la ocupación de cauce de las quebradas La García, La Señorita y La Seca, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL INTERCEPTOR NORTE DEL RÍO MEDELLÍN", en los siguientes términos y condiciones:

Para la Construcción de Obras Provisionales:

Construcción de canales de desvío con sección trapezoidal y taludes 1.5:1 (H:V), adecuados a las condiciones existentes en las quebradas, así como en las vías e infraestructuras aledañas, tal como se describe a continuación:

Obras de desvío provisional

Quebrada	Ancho Promedio [m]	Longitud [m]	Coordenadas inicial		Coordenadas Final	
			Este	Norte	Este	Norte
La García	10	109.79	837053.90	1192271.82	837139.19	1192208.90
La Señorita	3,0	103.15	837896.80	1192483.92	837798.91	1192514.42
La Seca	3,0	100.04	838591.84	1192800.13	838503.42	1192846.21

Para la Construcción de Obras Permanentes:

Como protección de la tubería se construirá en las áreas de influencia de las quebradas La García, La Señorita, y La Seca, una reconformación del lecho con Rip Rap cuyo diámetro es de 1,0 m o bolsacretos, con una profundidad de 2,50 m y taludes con geocolchón o bolsacretos, acorde a las siguientes características:

Obras de protección permanentes en los lechos de las quebradas

Quebrada	Ancho Promedio [m]	Longitud Promedio [m]	Coordenadas inicial		Coordenadas Final	
			Este	Norte	Este	Norte
La García	20,0	131.86	837051.11	1192277.46	837152.24	1192203.15
La Señorita	5,0	107.36	837781.04	1192527.39	837867.99	1192472.49
La Seca	4,0	112.34	838503.02	1192847.13	838594.30	1192797.15

"Parágrafo 4. Determinar que no se requiere del permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Hato con la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL INTERCEPTOR NORTE DEL RÍO MEDELLÍN", toda vez que la tuneladora



000773



PURA VIDA



pasa por debajo con la cobertura existente, y por lo tanto no se toca el box culvert de concreto, ni se afecta el curso de la quebrada.

"Parágrafo 5. La empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. deberá realizar monitoreos trimestrales de la calidad del agua de los afluentes La García, La Señorita, La Seca y El Hato, tendientes a caracterizar las variaciones en la calidad del recurso, para los parámetros Ph, Grasas y aceites, Sólidos suspendidos totales, Oxígeno disuelto y Demanda Bioquímica de Oxígeno (...)" (Negrilla no existe en el texto original).

- 11. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 002312 del 01 de diciembre de 2012, esta Entidad modificó el artículo 8°, de la Resolución Metropolitana N° 0000523 del 08 de mayo de 2009 -por medio de la cual se modificó la Resolución N° 16-0855 del 23 de septiembre de 1996-, en el aparte denominado "INTERVENCIÓN ARBÓREA EN LA ZONA DE LOS INTERCEPTORES A LO LARGO DEL RÍO MEDELLÍN", adicionando las obras correspondientes a la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Norte, y a la construcción y puesta en operación del Interceptor Norte del Río Medellín, en el sentido de otorgar a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., a través de su representante legal, autorización para el aprovechamiento de árboles aislados en la zona de montaje de los pozos requeridos en la ejecución del proyecto, de los individuos que quedaron expresamente detallados en la resolución.
- 12. Que por medio de la Resolución Metropolitana N°000273 de 25 de febrero de 2013, notificado el 26 de febrero siguiente, se declaró la viabilidad ambiental de las obras que hacen parte de los ajustes en el método constructivo del proyecto "Construcción y Puesta en Operación del Interceptor Norte del Río Medellín", las cuales se detallaron de la siguiente forma:

(...) Pozo 14:

Construcción de un muro en gaviones sobre la parte superior de la placa existente en el río Medellín, en la zona donde se construirá el pozo 14. Para ello se requiere el corte de 2.80 m en proyección horizontal de la placa superior y 1.10 m en vertical aproximadamente. La obra se conforma por 4 filas de gaviones de 1.0 m cada una, de las cuales 2 filas se ubican por fuera de la placa del canal del río Medellín. El ancho de la obra es de 2.60 m y tendrá una longitud aproximada de 15 m, ubicado tangencialmente al pozo 14. Para la construcción se deberá realizar el corte de la zona superior de la placa del río Medellín, la cual será reconstruida una vez culminados los trabajos, según las especificaciones de la misma.

Pozo 15:

Construcción de un muro en gaviones sobre la parte superior de la placa existente del río Medellín, en la zona donde se construirá el pozo 15. Para ello se requiere el corte de 0.5 m de la placa en proyección horizontal, al igual que en proyección vertical.

La obra en gaviones tendrá una altura total de 3 m, de los cuales 2 m se encontrarán por fuera de la placa lateral del río Medellín. El ancho de la obra es de 2.0 m y tendrá una longitud aproximada de 15 m, ubicado tangencialmente al pozo 15. Para la construcción se

Handwritten mark



PURA VIDA

000773



deberá realizar el corte de la zona superior de la placa del río Medellín, en una longitud horizontal de aproximadamente 0.5 m. (...)

**Artículo 2°** Aceptar el ajuste propuesto (...) al método constructivo de las obras de ocupación de cauce de la Quebrada la García, autorizadas por esta Autoridad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000578 del 30 de marzo de 2012, en la ejecución del proyecto "Construcción y puesta en operación del Interceptor Norte del río Medellín", consistentes en la implementación de un sistema de contrapeso, conformado por ocho (8) tuberías en paralelo, de 1.5 m de diámetro, con una longitud de 14.0 m, complementadas con un dique transversal sobre las mismas, el cual tendrá una altura de 4.41 m, ancho de base de 14.0 m, ancho en corona de 6.0 m y será de sección trapezoidal, que permitirá el flujo de caudales medios a través de ellas, así como el de sobre peso en el fondo de la corriente.

**Parágrafo 1.** El plazo para la construcción de las obras será de CUATRO (04) MESES contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo (...).

13. Que mediante comunicación oficial recibida N° 15003 del 08 de julio de 2013, el doctor JUAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con tarjeta profesional de abogado No. 62796 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P, solicitó a esta Entidad la ampliación del plazo concedido en el parágrafo 1, artículo 2°, de la Resolución Metropolitana N°000273 de 25 de febrero de 2013, para la construcción y permanencia de las obras temporales que se detallan:

(...)

- Pozo C14: Construcción de muro en gavión de acuerdo con especificaciones establecidas en la resolución.
- Pozo C15: Construcción de muro en gavión de acuerdo con especificaciones establecidas en la resolución.
- Quebrada La García: Implementación de sistema de contrapeso conformado por 8 tuberías de acuerdo con especificaciones establecidas en la resolución. (...).

14. Que una vez evaluada técnicamente la anterior solicitud, esta entidad por medio del Auto N° 000160 del 20 de enero de 2014, otorgó una prórroga al plazo inicialmente impuesto, de seis meses.
15. Que en nueva solicitud, radicada con el N° 002145 del 30 de enero de 2014, el doctor JUAN GÓMEZ GÓMEZ, apoderado de la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P, solicitó a esta Entidad un plazo adicional de seis meses, contados a partir del plazo ampliado por el parágrafo 1, artículo 1, del Auto N° 000160 del 20 de enero de 2014, para la "ejecución de los muros en gaviones para los pozos C14 y C15, así como los trabajos en la quebrada La García".
16. Que posteriormente, se recibió en la Entidad el oficio radicado con el No. 004768 del 3 de marzo de 2014, suscrito por el doctor JUAN GÓMEZ GÓMEZ, apoderado de la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P, cesionaria de la Licencia Ambiental para la construcción del interceptor Norte y la PTAR Bello, solicitando la modificación de dicha licencia para la excavación del túnel que conectará los pozos C-13 y C-14, para lo







cual se requiere generar un contrapeso para el paso de la maquina tuneladora bajo el cauce del rio Medellin.

17. Que el día 11 de marzo de 2014, se presentó memorial suscrito por el apoderado de la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., mediante el cual informo el costo del proyecto, estableciéndolo en TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$335.000.000).
18. Que en atención al trámite solicitado, mediante el Auto N° 000519 del 17 de marzo de 2014, esta Entidad Admitió la solicitud y declaro iniciado el trámite de modificación de licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución N° 16-0855 del 23 de septiembre de 1996, a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. identificada con el NIT. 890.904.996-1, para la ejecución del proyecto "Obras del Plan de Desarrollo Saneamiento del Rio Medellín y Acueducto de las Empresas Públicas de Medellín", para la construcción de la "PLANTA DE AGUAS RESIDUALES SAN FERNANDO", modificada parcialmente mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0000523 del 08 de mayo de 2009, y cedida parcialmente en lo que se refiere a los proyectos "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL NORTE" y "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL INTERCEPTOR NORTE DEL RÍO MEDELLÍN" a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., con NIT. 830.112.464-6, por la Resolución Metropolitana N° 0000374 del 17 de marzo de 2010.
19. Que el citado Auto le fue notificado personalmente al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, apoderado de la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., el día 18 de marzo de 2014.
20. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental se registró con el recibo de caja N° 77903 del 27 de marzo de 2014.
21. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó la evaluación técnica a la solicitud presentada mediante comunicación oficial recibida N° 002145 del 30 de enero de 2014, y de la información aportada con la comunicación oficial recibida N°004768 del 3 de marzo de 2014, ambas presentadas por la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., y realizó visita de inspección y verificación a las intervenciones adelantadas en el "Proyecto de Construcción y Operación del Interceptor Norte del Rio Medellín", el día 23 de abril de 2013, tal como obra en el informe técnico N° 002433 del 05 de junio de 2014, del cual se extraen los siguientes apartes:

*"(...) En el oficio N° 004768 de 03 de marzo de 2014, Aguas Nacionales EPM S.A, E.S.P, solicitud (sic) modificación de la licencia ambiental para la excavación de túnel que conectará los pozos C13 y C14, para lo cual se requiere generar un contrapeso para el paso de la maquina tuneladora bajo el cauce del rio Medellín; para tal solicitud, el usuario adjunta los documentos técnicos que soportan la solicitud de la modificación de la licencia ambiental, cuyos fundamentos jurídicos son la Ley 99 de 1993 y Decreto 2820 de 2010 (Artículo 29).*





Dicho oficio está asociado a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada para las fases de construcción y operación del Proyecto de Saneamiento del río Medellín que tiene Resolución N°. 16-0855 de 23 de septiembre de 1996, modificada a su vez por la Resolución N°. 0000523 de 08 de mayo de 2009, la Resolución Metropolitana N°. 0001178 de 17 de septiembre de 2009, la Resolución N°. 0002035 de 21 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 000578 de 30 de marzo de 2012 y la Resolución N°. 002312 de 01 de diciembre de 2012, en lo referente al permiso de ocupación de cauce del río Medellín.

## 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

En ejercicio de las funciones de Vigilancia, Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, el día 23 de abril de 2013, personal técnico de la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó visita de verificación de las intervenciones adelantadas por el proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Norte y Construcción y Puesta en Operación del Interceptor Norte del río Medellín, ejecutado por Aguas Nacionales EPM E.S.P. con el fin de evaluar el manejo ambiental de las mismas, así como el estado de las obras de ocupación de cauce temporales asociadas a los pozos C14, C15 y quebrada La García. La visita fue atendida por personal de EPM y del consorcio CICE como constructor de la obra del Interceptor Norte.

En el recorrido, se visitó el sitio donde se localizan los pozos 14 y 15, encontrando los siguientes aspectos:

- El pozo 14 tiene ejecutado el 100% de las labores de excavación y el muro en gaviones que fue construido sobre la margen izquierda del río, para fines de contención y seguridad en las labores ejecutadas para la conformación del pozo 14, se encuentra en buen estado (ver foto 1, 2, 3 y 4).
- Igual que el pozo 14, el número 15 tiene ejecutado el 100% de las labores de excavación, y el muro de gaviones se encuentra construido de acuerdo a las especificaciones mencionadas en la licencia ambiental (...)
- Es importante aclarar que estos muros no han generado algún tipo de afectación o modificaciones representativas en la geometría del cauce, y que tales obras son consideradas como estructuras temporales, razón por la que se aceptan y se consideran adecuadas, ya que en caso contrario, no cumplirían con las especificaciones técnicas para estructuras o muros permanentes, dado que carecen de mejores condiciones respecto a los materiales, revestimiento y confinamiento de la misma.

## 3. ANALISIS DE LA INFORMACION

En el presente ítem se realiza el análisis de la información aportada por el usuario, con el fin de establecer la evaluación técnica pertinente, acerca de avalar la ampliación del tiempo para las obras temporales de los pozos C14, C15 y quebrada La García, así como la modificación de la licencia ambiental para poder realizar actividades adicionales sobre el cauce del río consistentes en el cruce de tubería para la conexión de los pozos C13 y C14.

### Oficio N° 002145 de 30 de enero de 2014

Allí se justifica la necesidad de requerir mayores tiempos de permanencia de las obras temporales, debido a los imprevistos que se han presentado en la ejecución del proyecto, y los atrasos en las ejecuciones de las obras por incidentes ocurridos.



Análisis

Se considera pertinente aceptar la solicitud de ampliación del tiempo de las obras, siempre y cuando se realice actividades de mantenimiento y mejoramiento estructural de las obras temporales, existentes en inmediaciones de los pozos 14 y 15.

Oficio N° 004768 de 03 de marzo de 2014

Se indica la necesidad de requerir la intervención temporal sobre el río Medellín para excavación del túnel que conectará los pozos C13 y C14, aportando información que incluye las obras de los desvíos de flujo a través de alcantarillas que se harán para el cruce de la tubería del interceptor norte.

Análisis

Una vez revisada la información y planos entregados en el oficio N° 004768 de 03 de marzo de 2014, se tiene lo siguiente:

- Las obras de protección necesarias para los desvíos de flujo se hará a través de 24 alcantarillas de concreto reforzado de diámetro de 1.5 m con longitud de 10 m cada una, las cuales estará distribuidas a lo ancho de una estructura de dique para el cruce del río Medellín y serán de carácter temporal. Tal estructura generará un contrapeso para el paso de la maquina tuneladora bajo el cauce de la corriente.
- Una vez finalizada la excavación e hincado de la tubería en el tramo comprendido entre los pozos C13 y C14, se procederá con el retiro del dique y restitución de las condiciones naturales.
- Para la modelación hidráulica se utilizó información correspondiente al estudio del POMCA.

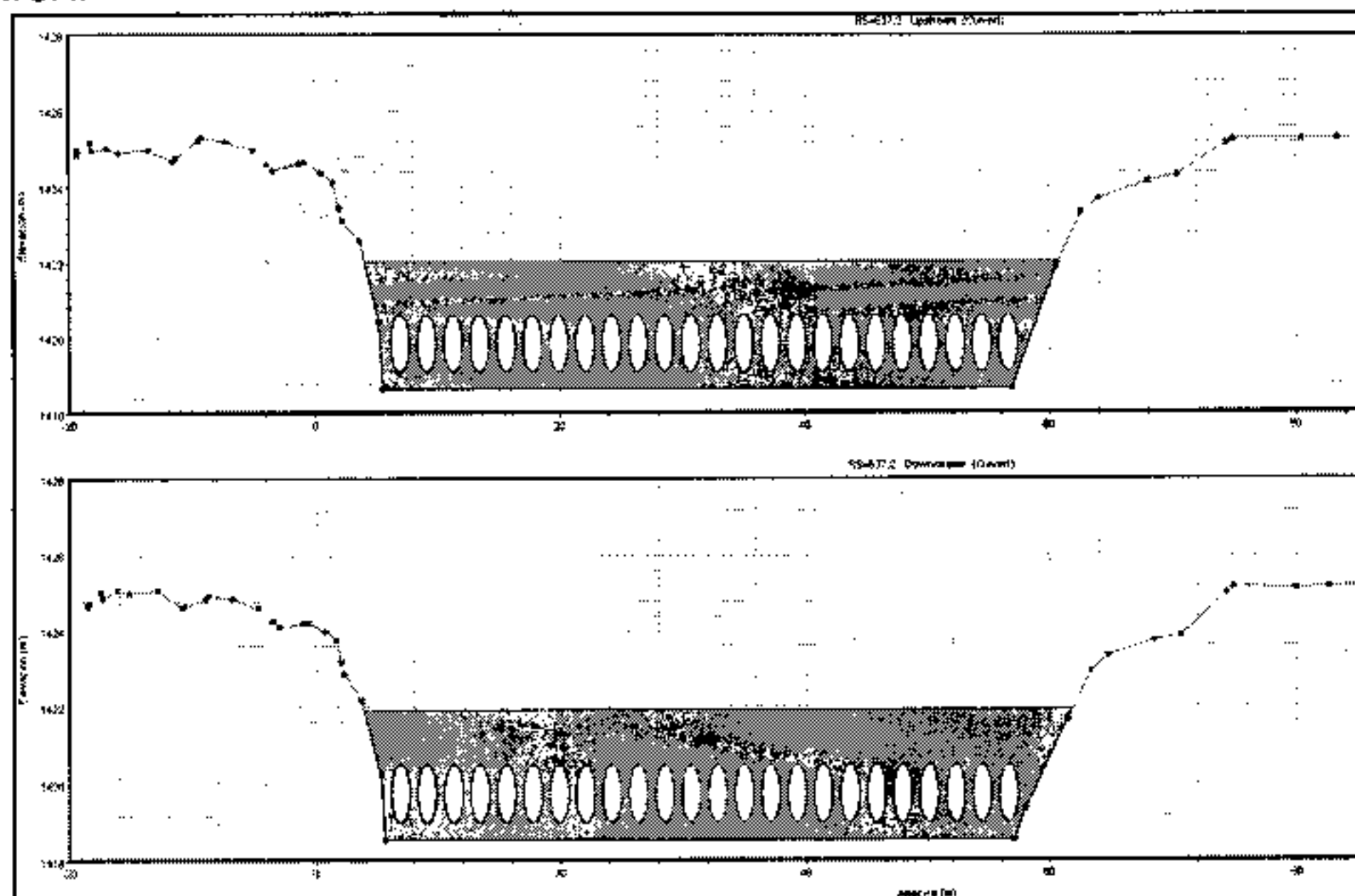


Figura 1. Estado Sección transversal aguas arriba y aguas abajo en zona de alcantarillas Río Medellín.  
Fuente: Anexo oficio N° 004768 de 03 de marzo de 2014

- En la modelación hidráulica realizada en el escenario con dique, la lámina de agua en el río subirá aproximadamente 1.64 metros con respecto al escenario sin dique para un periodo de retorno de 100 años y no se presenta un remanso considerable aguas arriba



de este, eliminando el riesgo de inundación en las zonas aledañas al dique, razón por la cual la obra no afectará drásticamente el comportamiento del flujo (ver Figura 1).

- En cuanto a las velocidades de flujo aguas arriba y aguas debajo de la presa se mantienen muy similares al escenario sin dique.
- En los análisis de volcamiento y deslizamiento se muestra cómo la presa funciona bien inclusive para periodos de retorno de 10 años en el río Medellín, siendo fundamental que el desvío se realice en verano con el fin de minimizar el riesgo de falla de la presa.
- En el análisis de socavación general presentado, la profundidad en el sitio de intervención varía de 2 a 3 m, aclarando que la lámina de agua genera socavación alta porque al parecer hay un hundimiento en ese punto, el cual al rellenar con rip rap desaparecería, subiendo los niveles del terreno.

### OBRAS

La presa se construirá mediante la colocación de una capa de 30 cm de sacos rellenos de arena sobre la cual se instalarán tuberías de 1.50 m de diámetro externo con 30 cm de separación para canalizar el cauce del río y una cobertura de sacos rellenos de arena sobre la tubería; esta última capa del espesor es necesaria para complementar el peso requerido para contrarrestar la presión de lodos. Los materiales sugeridos para construcción podrán ser remplazados siempre y cuando se cuente con la estabilidad del terraplén (ver figura 2).

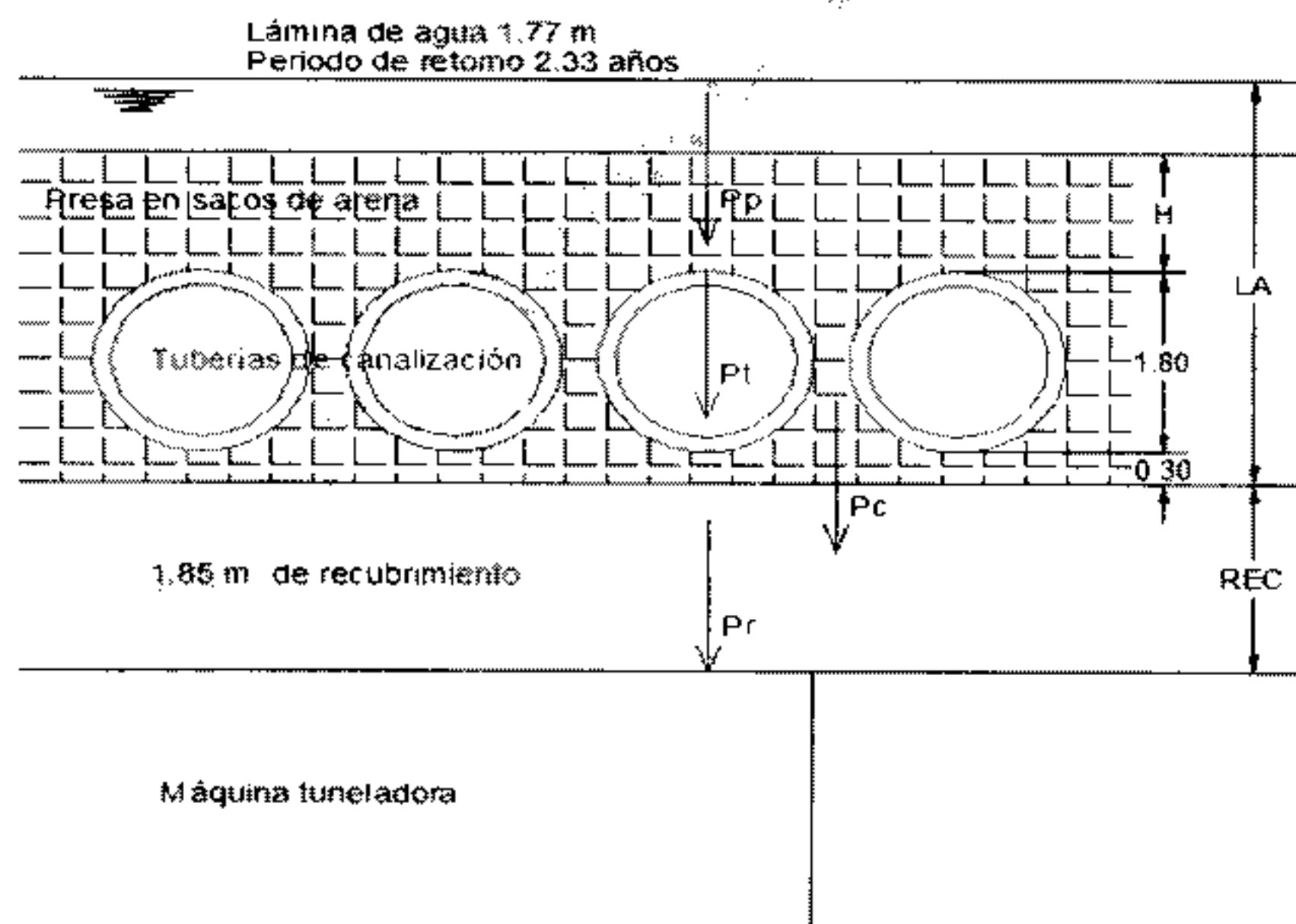


Figura 2. Proyección de la alcantarilla y dique en la zona del cruce C13-C14 del río Medellín  
Fuente: Anexo oficio N° 004768 de 03 de marzo de 2014

La presa se colocará sobre los tubos de canalización con una altura mínima de 1.18 m; sin embargo la especificación del fabricante de la máquina tuneladora recomienda tener 2 veces el diámetro sobre el túnel con lo cual se necesita una altura mínima de  $2.62 \times 2 = 5.24$  m desde la clave del túnel hasta la corona de la presa. En la Tabla 1 se muestran las especificaciones de la presa y en la figura 3, se muestra el esquema del sistema de presa – alcantarillas.



Tabla 1. Especificaciones de la presa

Espesor de la cobertura	1.85 m
Espesor de la cama	0.30 m
Diámetro del tubo lleno de agua	1.80 m
Altura requerida de la presa	1.29 m
Altura total del sistema	5.24 m

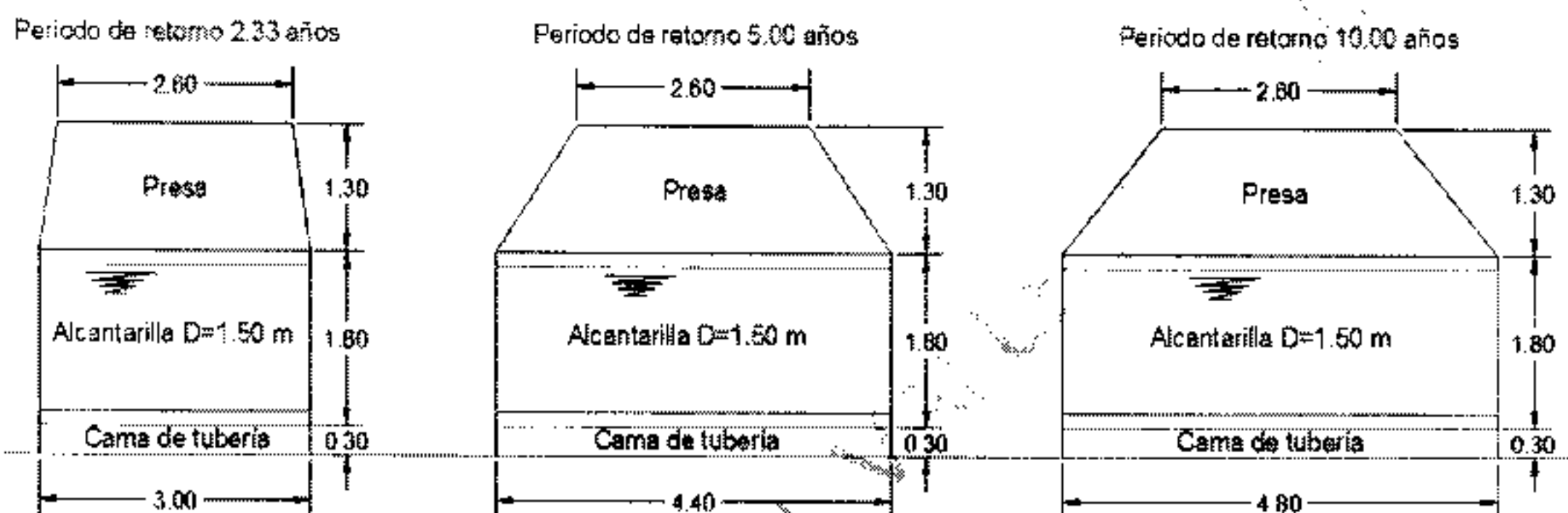


Figura 3. Geometría del sistema de presa – alcantarillas

Fuente: Anexo oficio N° 004768 de 03 de marzo de 2014

#### 4. CONCLUSIONES

Actualmente la construcción del proyecto Interceptor Norte, tiene ejecutado tres obras temporales asociadas a los pozos C14, C15 y quebrada La García, consistente en muros en gaviones necesarios para la contención y estabilidad de las márgenes del río Medellín y dicha quebrada, en los procesos de excavación y conformación de los pozos que hacen parte del proyecto.

Dado los imprevistos y tiempo de atraso en la ejecución de algunas de las obras del proyecto, el usuario, solicitó ampliación en los tiempos de permanencia y ejecución de las obras temporales, por tanto, y de acuerdo a las características actuales de las obras encontradas, se considera pertinente aceptar la solicitud de ampliación del tiempo de permanencia de las estructuras, siempre y cuando se realice actividades de mantenimiento y mejoramiento estructural de las obras temporales, existentes en inmediaciones de los pozos 14 y 15 y la quebrada La García.

En el oficio N° 004768 de 03 de marzo de 2014, se solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a Aguas Nacionales EPM E.S.P para las fases de construcción y operación del Proyecto de Saneamiento del río Medellín en cuanto al permiso temporal de ocupación de cauce, donde se incluyen las obras requeridas para realizar la excavación del túnel que conectará los pozos C13 y C14, y que consisten en un contrapeso en la corriente, así como el desvío del flujo.

Dicho desvío se realizará a través de 24 alcantarillas de concreto reforzado de diámetro de 1.5 m con longitud de 10 m cada una, distribuidas a lo ancho de una estructura de dique





para el cruce del río Medellín, las cuales serán de carácter temporal. Tal estructura generará un contrapeso para el paso de la máquina tuneladora bajo el cauce.

**Una vez revisada las obras de desvío, se encontraron que son adecuadas y no afectan el comportamiento hidráulico del cauce, además no generan alteraciones a los recursos naturales y por tanto, se consideran intervenciones pertinentes que se pueden ejecutar para efectos de continuar con el desarrollo del proyecto Interceptor Norte.**

#### 4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, aspectos encontrados en campo, análisis de información realizado y conclusiones contenidas en el presente informe técnico, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental:

- Otorgar la ampliación del tiempo de permanencia de las obras temporales mencionadas en el numeral 3 del presente informe, concediendo un plazo adicional de ocho (8) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
  - Solicitar al usuario realizar actividades de mantenimiento y mejoramiento de los gaviones temporales ejecutados en los Pozos 14, 15 y la quebrada La García, con el fin de propender por un mejor funcionamiento estructural e hidráulico, así como su estabilidad y buen uso.
  - Otorgar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a Aguas Nacionales EPM E.S.P. para las fases de construcción y operación del Proyecto de Saneamiento del río Medellín, consistentes en obras de desvío del flujo a través de 24 alcantarillas que se requieren para el cruce sobre el río, de acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente.
  - Requerir al usuario para que aporte registro fotográfico del proceso de ejecución de la construcción de la obra de cruce que se ejecutará para conectar los pozos C13 y C14, posterior a la ejecución de las actividades, cuya información debe hacer parte de los informes ambientales mensuales que se entregan a la Entidad.
  - Requerir al usuario comunicar el momento en el que se vaya a retirar las obras temporales de los Pozos 14, 15 y la quebrada La García, para hacer la respectiva visita de verificación." (Negrilla no existe en el texto original)
22. Que sobre el tema que nos ocupa es importante señalar que el día 05 de agosto de 2010 fue publicado en el Diario Oficial N° 47.792, el Decreto N° 2820 de la misma fecha, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual dispone en su artículo 52, sobre vigencia y derogatorias, lo siguiente: "El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto 1220 de 2005 y 500 de 2006."
23. Que el artículo tercero del citado decreto consagra en cuanto al concepto y alcance de la licencia ambiental, lo que a continuación se indica:

*"Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir*



*modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.*

*La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental. (...)"*

24. Que con relación a la modificación de la licencia ambiental, la norma en comento señala en su artículo 29, que la misma procede en los siguientes eventos:

*"1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*

*2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*

*4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*

*5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*

*6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.*

*7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*

*8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales"*

25. Que teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada en el informe N° 002433 del 05 de junio de 2014, de la información aportada por la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. y la visita de inspección y verificación del día 23 de abril de 2013, a las intervenciones adelantadas en el proyecto de "Construcción y Puesta en Operación del Interceptor Norte del Río Medellín", el cual cuenta con licencia ambiental para su ejecución y funcionamiento mediante la Resolución N° 16-0855 del 23 de septiembre



de 1996, modificada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 0000523 del 08 de mayo de 2009, la Resolución Metropolitana N°.0001178 de 17 de septiembre de 2009, la Resolución N°.0002035 de 21 de noviembre de 2011, la Resolución N°.000578 de 30 de marzo de 2012 y la Resolución N°.002312 de 01 de diciembre de 2012, en lo referente al permiso de ocupación de cauce del río Medellín, se considera viable jurídicamente acceder a la modificación propuesta en lo que respecta a la "excavación de túnel que conectará los pozos C-13 y C-14, para lo cual se requiere generar un contrapeso para el paso de la maquina tuneladora bajo el cauce del río Medellín", conforme con lo solicitado mediante la comunicación oficial recibida No. 004768 del 03 de marzo de 2014, tal como se detallará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

26. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
27. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** MODIFICAR la Resolución Metropolitana N° S.A. 0000523 del 08 de mayo de 2009, –por medio de la cual se modificó la Resolución No. 16-0855 del 23 de septiembre de 1996, adicionando las obras "a) Construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Norte, y b) Construcción y puesta en operación del Interceptor Norte del río Medellín", cedida parcialmente en lo que se refiere a los proyectos "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL NORTE" y "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL INTERCEPTOR NORTE DEL RÍO MEDELLÍN" por la Resolución Metropolitana N° S.A. 0000374 del 17 de marzo de 2010, a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., la cual a su vez fue modificada por la Resolución Metropolitana N°000578 del 30 de marzo de 2012; adicionando mediante el artículo 10° los parágrafos 3°, 4° y 5° al artículo 5° de la señalada actuación–, en el sentido de autorizar a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 830.112.464-6, representada legalmente por el doctor HERNAN ANDRES RAMIREZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 15.384.657, o quien haga sus veces en el cargo, las obras de ocupación temporal del cauce del Río Medellín, con la adición de los parágrafos 6°, 7°, 8° y 9° al artículo 5°, los cuales quedarán así:

**Parágrafo 6°.** Autorizar a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, la ocupación temporal del cauce del Río Medellín, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL INTERCEPTOR NORTE DEL RIO MEDELLIN", para hacer la excavación del túnel que





conectará los pozos C13 y C14, para lo cual se requiere ejecutar obras de desvío de flujo a través de alcantarillas en los siguientes términos y condiciones:

- Las obras de protección necesarias para los desvíos de flujo se harán a través de 24 alcantarillas de concreto reforzado de diámetro de 1.5 m con longitud de 10 m cada una, las cuales estará distribuidas a lo ancho de una estructura de dique para el cruce del Río Medellín y serán de carácter temporal. Tal estructura generará un contrapeso para el paso de la maquina tuneladora bajo el cauce de la corriente.
- Una vez finalizada la excavación e hincado de la tubería en el tramo comprendido entre los pozos C13 y C14, se procederá con el retiro del dique y restitución de las condiciones naturales.
- Para la modelación hidráulica se utilizó información correspondiente al estudio del POMCA.

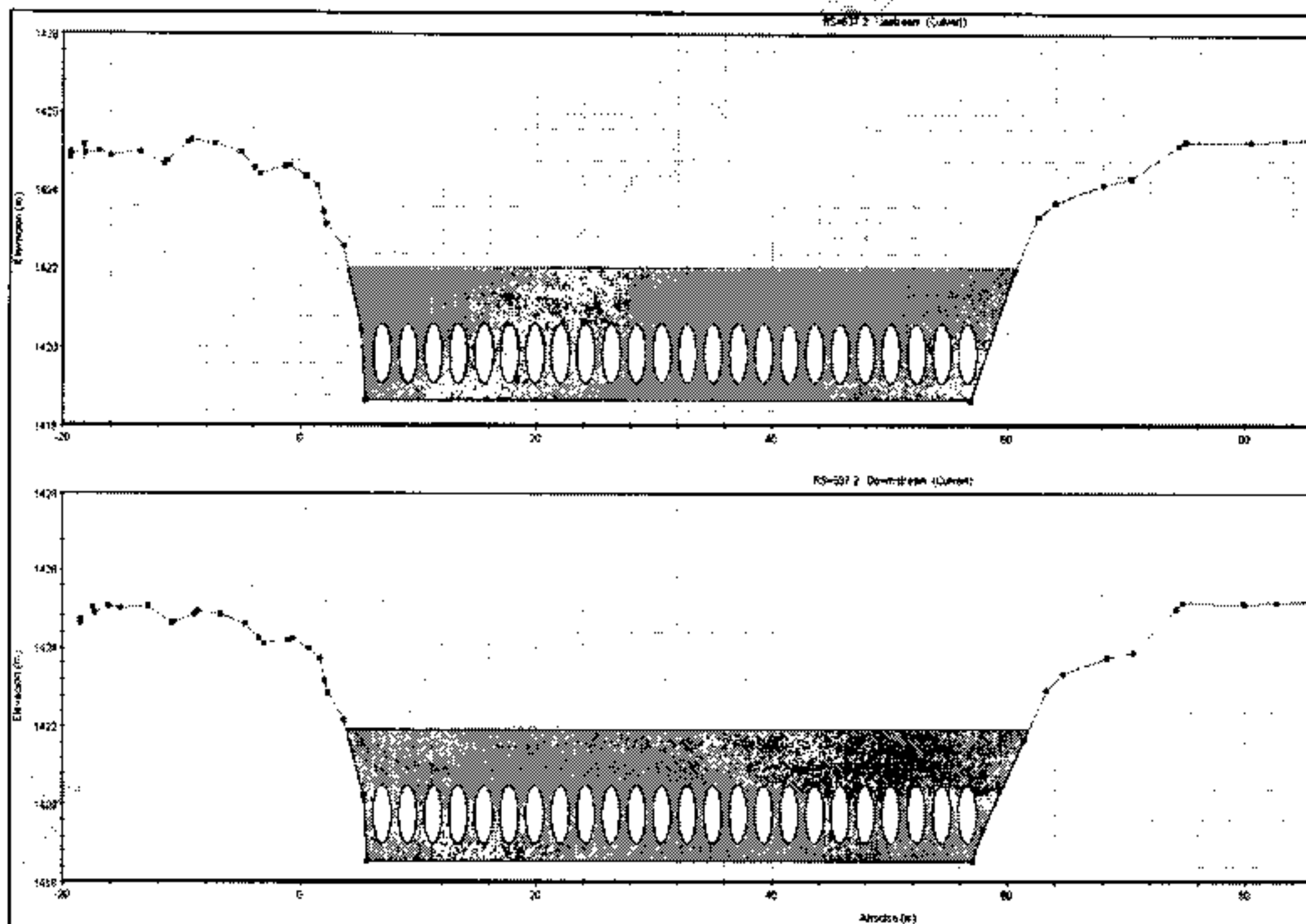


Figura 1. Estado Sección transversal aguas arriba y aguas abajo en zona de alcantarillas Río Medellín.  
Fuente: Anexo oficio N° 004768 de 03 de marzo de 2014

- En la modelación hidráulica realizada en el escenario con dique, la lámina de agua en el río subirá aproximadamente 1.64 metros con respecto al escenario sin dique para un periodo de retorno de 100 años y no se presenta un remanso considerable aguas arriba de este, eliminando el riesgo de inundación en las zonas aledañas al dique, razón por la cual la obra no afectará drásticamente el comportamiento del flujo (ver Figura 1).

28





- En cuanto a las velocidades de flujo aguas arriba y aguas debajo de la presa se mantienen muy similares al escenario sin dique.
- En los análisis de volcamiento y deslizamiento se muestra cómo la presa funciona bien inclusive para periodos de retorno de 10 años en el Río Medellín; siendo fundamental que el desvío se realice en verano con el fin de minimizar el riesgo de falla de la presa.
- En el análisis de socavación general presentado, la profundidad en el sitio de intervención varía de 2 a 3 m, aclarando que la lámina de agua genera socavación alta porque al parecer hay un hundimiento en ese punto, el cual al rellenar con rip rap desaparecería, subiendo los niveles del terreno.

**OBRAS**

La presa se construirá mediante la colocación de una capa de 30 cm de sacos rellenos de arena sobre la cual se instalarán tuberías de 1.50 m de diámetro externo con 30 cm de separación para canalizar el cauce del río y una cobertura de sacos rellenos de arena sobre la tubería; esta última capa del espesor es necesaria para complementar el peso requerido para contrarrestar la presión de lodos. Los materiales sugeridos para construcción podrán ser remplazados siempre y cuando se cuente con la estabilidad del terraplén (ver figura 2).

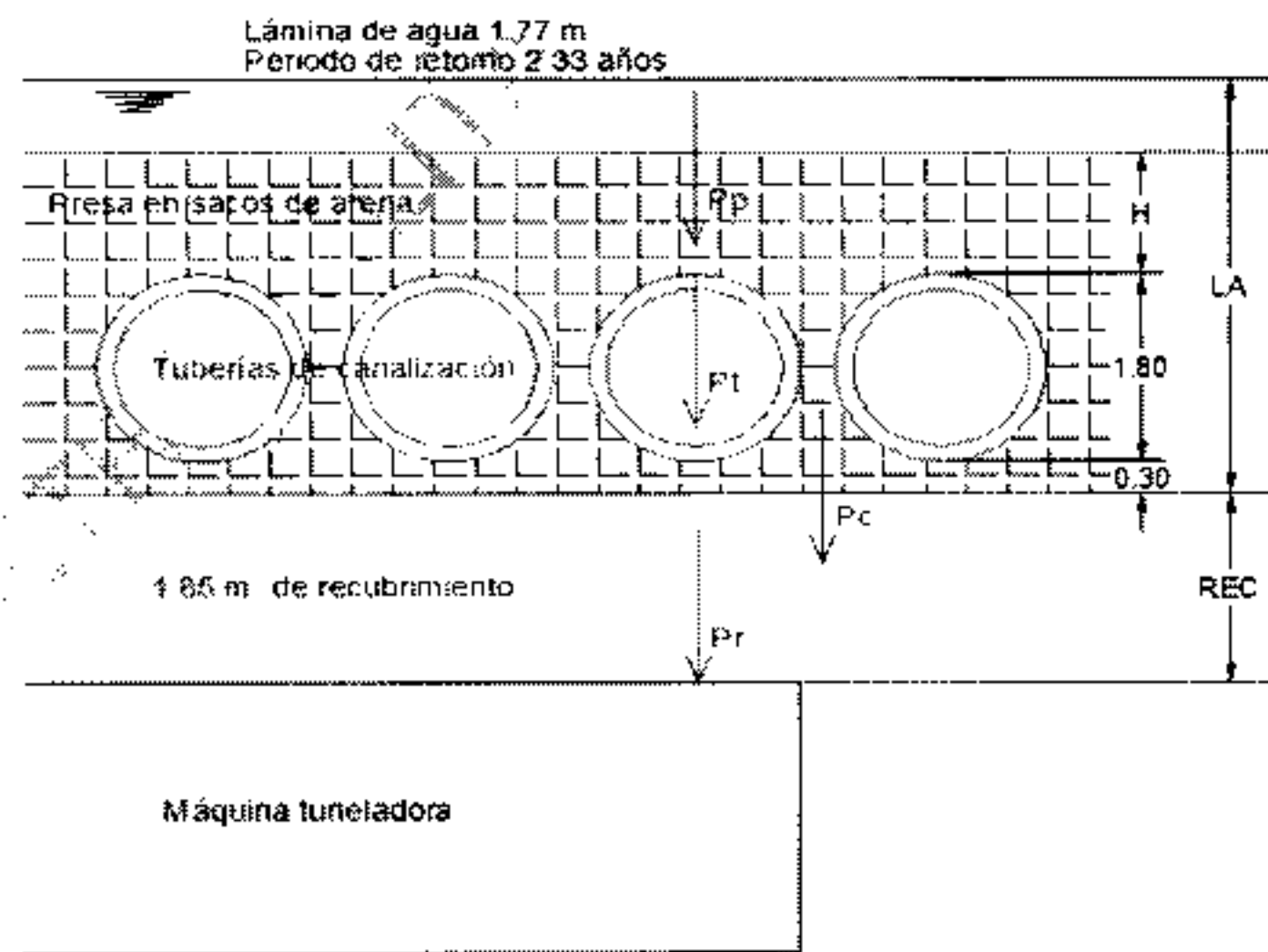


Figura 2. Proyección de la alcantarilla y dique en la zona del cruce C13-C14 del río Medellín  
Fuente: Anexo oficio N° 004768 de 03 de marzo de 2014

La presa se colocará sobre los tubos de canalización con una altura mínima de 1.18 m; sin embargo la especificación del fabricante de la máquina tuneladora recomienda tener 2 veces el diámetro sobre el túnel con lo cual se necesita una altura mínima de  $2.62 \times 2 = 5.24$  m desde la clave del túnel hasta la corona de la presa. En la Tabla 1 se muestran las especificaciones de la presa y en la figura 3, se muestra el esquema del sistema de presa – alcantarillas.



Tabla 1. Especificaciones de la presa

Espesor de la cobertura	1.85 m
Espesor de la cama	0.30 m
Diámetro del tubo lleno de agua	1.80 m
Altura requerida de la presa	1.29 m
Altura total del sistema	5.24 m

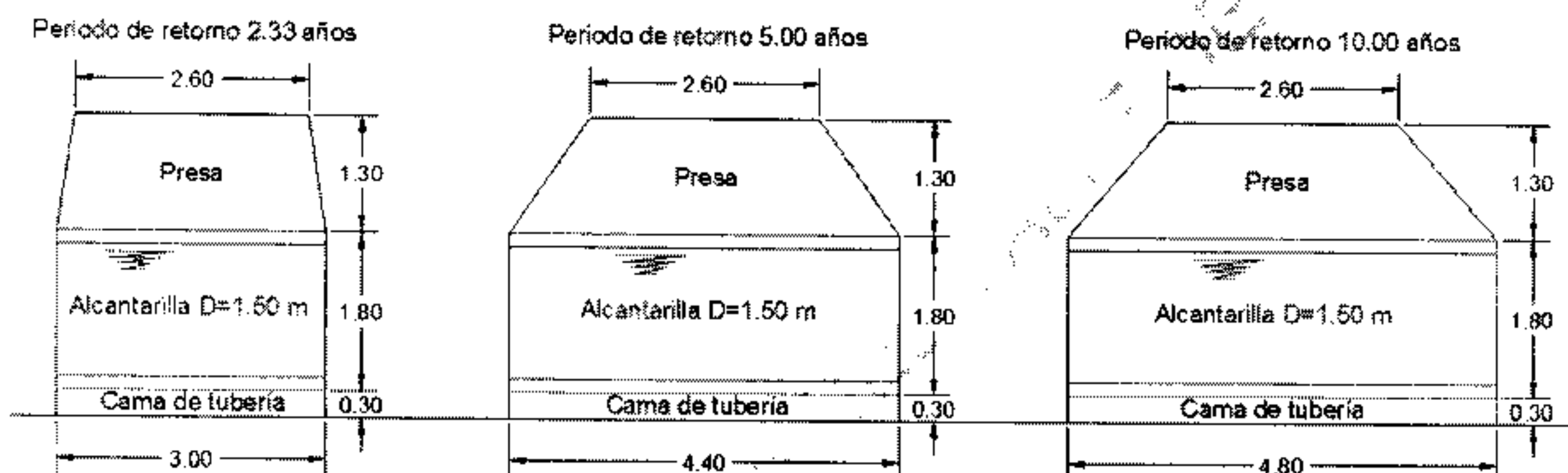


Figura 3. Geometría del sistema de presa - alcantarillas  
Fuente: Anexo oficio N° 004768 de 03 de marzo de 2014

**Parágrafo 7°.** El plazo para la construcción de las obras será de OCHO (8) MESES, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de requerir su ampliación debe ser solicitada mínimo un mes antes de su vencimiento.

**Parágrafo 8°.** Las obras señaladas tienen carácter temporal, por lo cual la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., deberá informar el momento en el que se vayan a retirar para que esta Entidad programe una visita de seguimiento y verificación.

**Parágrafo 9°.** Requerir a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 830.112.464-6, a través de su representante legal, el doctor HERNAN ANDRES RAMIREZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 15.384.657, o quien haga sus veces en el cargo, para que una vez vencido el plazo otorgado en el parágrafo 7°, aporte registro fotográfico del proceso de ejecución de la construcción de la obra de cruce que se ejecutará para conectar los pozos C13 y C14 y posterior a la ejecución de las actividades, cuya información debe hacer parte de los informes ambientales mensuales que se entregan a la Entidad.

**Artículo 2°.** Modificar lo señalado por el parágrafo 1°, artículo 2° de la Resolución Metropolitana N°000273 de 25 de febrero de 2013 y el parágrafo 1° del artículo 1° del Auto N° 000160 del 20 de enero de 2014, en el sentido de otorgar un plazo improrrogable de





ocho (8) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para la ejecución de los muros en gaviones autorizados en los pozos C14 y C15, y el sistema de contrapeso con tuberías, sobre el cauce de la quebrada La García.

**Parágrafo 1º.** La empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., deberá realizar actividades de mantenimiento y mejoramiento de los gaviones temporales ejecutados en los Pozos 14, 15 y la quebrada La García, con el fin de propender por un mejor funcionamiento estructural e hidráulico, así como su estabilidad y buen uso.

**Parágrafo 2º.** La empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., deberá informar el momento en el que se vaya a retirar las obras temporales de los Pozos 14, 15 y la quebrada La García, para hacer la respectiva visita de verificación.

**Artículo 3º.** Las intervenciones descritas en la presente decisión administrativa, deberán ajustarse a lo dispuesto por esta Autoridad Ambiental en las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 0000523 de 08 de mayo de 2009 y N° S.A. 000578 de 30 de marzo de 2012; las demás disposiciones contenidas la Resolución Metropolitana N° 0000523 del 08 de mayo de 2009, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 16-0855 del 23 de septiembre de 1996, se conservan en su integridad.

**Artículo 4º.** Advertir al titular de la licencia ambiental, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá suspender de forma inmediata las actividades autorizadas hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos necesarios para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular de la licencia ambiental al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 5º.** Advertir a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 6º.** Informar a la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 7º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 002390 de 2010, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$264.011) por servicios de control y seguimiento, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, LA SUMA DE SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$61.535). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del



000773

19



recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 8º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.areadigital.gov.co](http://www.areadigital.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 9º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará aplicándose para este trámite.

**Artículo 10º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010.

**Artículo 11º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará rigiéndose por lo consignado en el Decreto 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 01 de 1984, podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere acudido la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUIZ  
Subdirector Ambiental (E)

  
Wilson Andrés Tobón Zuluaga  
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

  
Ángela Patricia Quintero Orozco  
Profesional Universitaria/Proyectó